I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

7653 DECRETO N.º 22/1996, de 15 de mayo, por el que se atribuye a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de televisión.

La Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, transfirió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado, las competencias de desarrollo legislativo y ejecución entre otras, de las materias de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, que fueron aceptadas por Decreto Regional 48/1994, de 29 de abril, y atribuidas a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas las relativas a radiodifusión, así como las funciones y servicios que fueron traspasados en esta materia por virtud del Real Decreto 2.173/1993, de 10 de noviembre.

Posteriormente, mediante las Leyes 41/1995 y 42/1995, de 22 de diciembre, se estableció el régimen jurídico básico, respectivamente, de la televisión local por ondas terrestres y de la televisión por cable, por lo que, siendo esta Comunidad Autónoma titular de competencias sobre estas materias, se hace preciso atribuirlas expresamente al órgano que debe ejercerlas como principio general de organización, contemplado en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.15 de la Ley 1/1988, de 7 de encro, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia, a propuesta del Vicepresidente de la Comunidad Autónoma como Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de mayo de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se atribuyen a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de televisión.

Artículo 2.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones ejercerá las atribuciones que le correspondan de conformidad con el artículo 53 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero.

Disposiciones finales

Primera.

Por el Consejero de Política Territorial y Obras Pú-

blicas se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 15 de mayo de 1996.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Vicepresidente, Antonio Gómez Fayrén.

Consejería de Cultura y Educación

7650 DECRETO N.º 24/1996, de 22 de mayo, por el que se regulan las bases del Planl Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico y del Conocimiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Exposición de motivos

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo establecido en los artículos 10 Uno, 15 y 11.7 de la Ley Orgánica 4/1994 de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuidas competencias en materia de investigación de interés para la Región de Murcia.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha venido desarrollando su política de fomento a la investigación mediante convenios y acuerdos de colaboración con la Universidad de Murcia y con otros centros públicos de investigación, y a través de las convocatorias públicas de ayuda a proyectos de investigación de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.

La publicación del Decreto nº 8/1995 de 3 de marzo, por el que se establecían las Bases y Régimen Jurídico del Plan Regional de Investigación Científica y Técnica (PRICT) de la Comunidad Autónoma de Murcia y del Decreto nº 23/1995 de 21 de abril, por el que se creó el Comité Regional de Ciencia y Tecnología, supuso un intento de regular la coordinación y gestión de la actividad investigadora en la Región de Murcia, con el fin de diseñar una política científica propia, ajustada a las necesidades regionales y conectada a la política de desarrollo regional de esta Comunidad Autónoma.

El Real Decreto nº 948/1995, de 9 de junio, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de universidades y la creación de la Dirección General de Universidades mediante Decreto nº 156/1995, de 30 de agosto, establecen una nueva estructura de organización que debe tener incidencia en los órganos de gestión, coordinación y planificación de la actividad investigadora regional.

Asimismo, el desarrollo de una nueva política científica y la responsabilidad de apoyar el desarrollo del conocimiento y el perfeccionamiento profesional, son objetivos básicos de la actual Administración Regional, que pretende una mayor operatividad, una agilización de la gestión y una eficaz coordinación y planificación de la investigación regional. Para ello, se formula el Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico y del Conocimiento de más amplios objetivos y con un planteamiento más realista y consecuente con las posibilidades económicas existentes, a la vez que se pone énfasis en el carácter estratégico y orientado del nuevo Plan, que se adapta, asimismo, a la terminología habitual de la Unión Europea e incide en la formación y en los recursos humanos.

De otro lado, se simplifica la estructura organizativa del mismo y se presta una atención especial a los planes concertados y a las directrices emanadas del IV Programa Marco de la Unión Europea, con el fin de atender a los intereses de los sectores productivos de la Región, sin olvidar la atención a áreas poco potenciadas como las Artes y Humanidades. Entendiendo también que uno de los fines del Plan es favorecer la coordinación de los servicios de información y crear las vías de conexión entre las empresas, las instituciones y las entidades o grupos que se dedican a la investigación y a la formación de profesionales.

Para su realización se pretende implicar, no sólo a los órganos de la Administración Regional relacionados con la innovación, el desarrollo, la tecnología y el conocimiento, sino también a sectores socioeconómicos con intereses en este ámbito y a los distintos centros y organismos públicos de investigación radicados en la Región de Murcia, quienes participarán en la estructura de organización y coordinación del Plan, y colaborarán en la consecución de los objetivos del mismo, en la definición de áreas estratégicas y líneas prioritarias de investigación y en el diseño de los programas y actuaciones que se implementen.

Para la efectiva realización de los objetivos del Plan, se hacen precisas actuaciones concretas que posibiliten el desarrollo de la acción investigadora. Con este fin, como primer conjunto de acciones, se crea el Programa SENECA, cuyas líneas de trabajo se establecen en la presente norma.

Por todo ello, considerando que la definición de una nueva política científica regional y la promoción del conocimiento constituyen objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que es necesario un nuevo instrumento que regule el régimen jurídico del nuevo Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico y del Conocimiento, oído el Consejo Económico y Social, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 22 de mayo de 1996, y en uso de la facultad que me confiere el apartado 6 del artículo 15, en relación al artículo 58.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objetivos.

El Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tec-

nológico y del Conocimiento es el instrumento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el fomento, programación, coordinación y gestión de la investigación científica y tecnológica y ayuda al perfeccionamiento profesional y formación de recursos humanos en la Región de Murcia.

El Plan tendrá como objetivos, esencialmente, los siguientes:

- a) La promoción general del conocimiento en todas sus ramas: científicas y tecnológicas, artísticas o humanísticas, incluyendo tanto la investigación básica como aplicada; el incremento del volumen de investigadores, la incorporación de investigadores y tecnólogos a los centros y departamentos con déficit de capital humano investigador y la dotación y mejora de la infraestructura científica de la Región.
- b) El fomento de los recursos humanos, la potenciación de los programas de formación y movilidad de los profesionales y la adopción de medidas de acompañamiento para el intercambio de ideas y de conocimientos, fomento de postgrado y alta cualificación.
- c) La promoción de la investigación en áreas sectoriales estratégicas de interés regional, que serán definidas por los órganos correspondientes.
- d) La promoción de la investigación en áreas de interés prioritario para programas específicos de la Unión Europea y a las que puedan vincularse grupos de investigación de la Región.
- e) El desarrollo de proyectos concertados con empresas y otras instituciones, con impacto en la economía regional, prestando especial atención a la transferencia de tecnología y a proyectos de demostración.
- f) La búsqueda de la calidad, a través del apoyo a grupos precompetitivos y de excelencia científica y la creación y potenciación de una red básica de centros regionales de investigación, de estudios estratégicos y de prospectiva; tales como institutos de investigación, fundaciones, grupos de trabajo, enfocados a problemas regionales específicos.
- g) La coordinación de acciones conjuntas con la Secretaría General del Plan Nacional y la cogestión, en su caso, de programas concretos del*Plan Nacional de interés especial para nuestra Región.
- h) El establecimiento de mecanismos que permitan un mejor acceso de los investigadores murcianos a las distintas acciones promovidas desde la Unión Europea y la creación de foros de discusión adecuados.
- i) La complementariedad de sus acciones con las del Plan Nacional del Investigación y Desarrollo y con las de la Unión Europea.
- j) La evaluación y seguimiento de la actividad investigadora regional, con el fin de conocer la adecuación de las inversiones a los resultados.
- k) La definición de un sistema regional de ciencia, conocimiento y tecnología mediante la conexión de los entornos científicos, culturales tecnológicos y productivos

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el fomento de estudios estratégicos y de prospectiva.

Artículo 2. Estructura organizativa.

La elaboración, gestión y seguimiento del Plan se llevará a cabo a través de los siguientes órganos:

- El Consejo General de la Ciencia, el Conocimiento y la Tecnología.
 - La Comisión Asesora del Plan Regional.
 - La Secretaría del Plan Regional.
 - El Centro de Coordinación de la Investigación.

Artículo 3. El Consejo General de la Ciencia, el Conocimiento y la Tecnología.

1. Se crea el Consejo General de la Ciencia, el Conocimiento y la Tecnología como órgano colegiado que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Vicepresidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Vicepresidenta: La Consejera de Cultura y Educación.

Vocales:

- El Director General de Universidades.
- El Secretario del Plan Regional.
- Un representante de cada una de las restantes Consejerías del Gobierno Regional.
 - Un representante del Instituto de Fomento (INFO).
- Un representante del Centro de Investigación y Desarrollo Agrario (CIDA).
 - Un representante del CSIC-CEBAS.
- Tres miembros de la Comisión Asesora que se señala en el artículo 4 de este Decreto, designados por la Consejera de Cultura y Educación.
- Tres representantes de la Universidad de Murcia, nombrados por el Consejo Social.
- Un representante del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (CES).
- Un representante de la Fundación Universidad-Empresa.
- 2. Actuará como secretario de este órgano colegiado el Secretario del Plan Regional.
- 3. Los vocales del Consejo General de la Ciencia, el Conocimiento y la Tecnología serán nombrados por las instituciones a que representen.
- 4. El Consejo General de la Ciencia, el Conocimiento y la Tecnología tendrá las siguientes funciones:
 - a) Aprobar el Plan Regional de Investigación.
- b) Determinar los objetivos de política científica, enmarcados en el Plan y en sus programas, teniendo en cuenta las necesidades de la Región.
- c) Establecer las áreas estratégicas y líneas prioritarias de la investigación regional.
- d) Promover la captación y proponer la asignación de recursos para las distintas acciones que el Plan promueve.
- e) Fijar anualmente las actuaciones de los programas del Plan.
- f) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados generales de las diferentes actuaciones.

g) Proponer el nombramiento de expertos de reconocido prestigio que compondrán la Comisión Asesora del Plan Regional que se señala en el artículo 4 de este Decreto.

Artículo 4. La Comisión Asesora del Plan Regional.

- 1. Adscrita a la Consejería de Cultura y Educación, se crea la Comisión Asesora del Plan Regional con la naturaleza de Consejo Asesor Regional, con el fin de asesorar técnicamente al Consejo General de la Ciencia, el Conocimiento y la Tecnología en la claboración de los objetivos del Plan y al Gobierno Regional en la definición de los objetivos de la política científica regional.
- 2. La Comisión estará presidida por la Consejera de Cultura y Educación. La Vicepresidencia la ostentará el Director General de Universidades, actuando como secretario un funcionario de la Dirección General de Universidades, con voz, pero sin voto. El Secretario del Plan Regional formará parte de la Comisión como vocal.
- 3. Esta Comisión estará integrada por expertos de reconocida competencia que serán designados por la Consejería de Cultura y Educación a propuesta del Consejo General. La Comisión tendrá un total de quince miembros, incluidos su presidente y vicepresidente.
 - 4. Las funciones de esta Comisión Asesora son:
- a) Asesorar técnicamente al Consejo General en cuantas cuestiones de política científica le sean requeridas.
- b) Emitir informes sobre aspectos de investigación, desarrollo tecnológico y del conocimiento.
- c) Determinar las necesidades de los sectores productivos en materia de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.
- d) Proponer áreas estratégicas y líneas prioritarias de investigación.
- e) Elaborar informes y recomendaciones acerca de los proyectos y convocatorias de las distintas acciones que se promuevan en los programas del Plan, así como de la evaluación de sus resultados.
- 5. La Comisión Asesora podrá constituir en su seno subcomisiones por áreas de conocimiento y recurrir a cuantos expertos externos considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. La Secretaría del Plan Regional.

La Secretaría es el órgano de apoyo a la gestión del Plan y tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la ejecución, gestión y coordinación de las distintas actuaciones del Plan.
- b) Apoyar la coordinación con otros organismos de promoción de la investigación.
- e) Colaborar en la captación de recursos para la financiación de los programas del Plan.
- d) Prestar apoyo a la investigación, mediante la creación y actualización de bases de datos sobre proyectos, investigadores, centros de investigación, resultados de investigación, así como la conexión con redes nacionales e internacionales.
- e) Elaborar o encargar estudios e informes sobre asuntos de investigación, u otros que le sean recabados o la propia Secretaría estime conveniente.

Artículo 6. El Centro de Coordinación de la Investigación.

Para la realización de los fines del Plan Regional se creará el Centro de Coordinación de la Investigación. Este Centro dependerá de la Consejería de Cultura y Educación y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Su estructura, régimen y normas de funcionamiento serán objeto de desarrollo reglamentario posterior.

Artículo 7. Financiación.

- 1. El Plan Regional se financiará con fondos públicos regionales, a través de los presupuestos de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos, que establecerán anualmente su aportación al Plan. Esta aportación podrá incrementarse al fondo general gestionado por la Consejería de Cultura y Educación o destinarse a financiar acciones de fomento de la investigación promovidas por las propias Consejerías y Organismos Autónomos en el contexto del Plan.
- 2. El Plan Regional podrá también dotarse y gestionar fondos de la iniciativa privada, en los términos que se acuerde, respetando siempre los objetivos del mismo. Asimismo podrá ser financiado con fondos públicos procedentes de otras Administraciones.
- 3. Anualmente se determinarán las aportaciones de las entidades públicas y privadas intervinientes en las actuaciones correspondientes del Plan, especificando las inversiones destinadas a cada una de las acciones que se promuevan, así como el origen de los fondos aportados.
- 4. En la financiación del Plan Regional se procurará la adecuación del PIB regional destinado a Investigación y Desarrollo a los indicadores del PIB nacional, con el fin de alcanzar valores de convergencia con la Unión Europea.

Disposición adicional única

- 1. En desarrollo de lo previsto en el presente Decreto, se crea el Programa SENECA como primer conjunto de actuaciones del Plan Regional con comienzo en el presente ejercicio presupuestario. Las acciones del Programa SENECA responderán a las necesidades derivadas de la situación del sistema regional de ciencia, conocimiento y tecnología de la Comunidad Autónoma y a los objetivos enunciados para el Plan Regional.
 - 2. Estas acciones se centrarán en:
- A) Incremento del capital humano investigador de la Región de Murcia y mejora de su preparación científica y técnica, mediante iniciativas de formación, perfeccionamiento, apoyo a proyectos personales y de movilidad. Para ello se claborarán periódicamente convocatorias destinadas a:
- Becas de Formación y Doctorado en cualquier área de conocimiento.
- Becas de Perfeccionamiento profesional, especialización y aprendizaje de nuevas técnicas.
- Ayudas de apoyo a proyectos personales o de grupos precompetitivos.
- Becas Postdoctorales, de formación de postgrado y alta cualificación.
- Bolsas de viaje para asistencia a cursos, congresos y seminarios en el extranjero.

- Becas de incorporación de Doctores a Centros y Departamentos con déficit de personal investigador.
- B) Dotación y mejora de infraestructura, con el fin de completar y modernizar la investigación y desarrollo tecnológico en la Región de Murcia, mediante convocatorias específicas o en colaboración con las del Plan Nacional de Investigación y Desarrollo, así como ayudas para creación de redes de laboratorios.
- C) Financiación de proyectos de investigación básica, aplicada y de desarrollo tecnológico mediante convocatorias generales y orientadas, de acuerdo con los objetivos que se establezcan anualmente.
- D) Fomento de la actividad científica y cultural de la Región, impulsando, organizando y colaborando en actividades tales como reuniones, congresos, seminarios, ciclos de conferencias, etc.
- 3. Asimismo, se promoverá la actividad científica en la sociedad regional, mediante el fomento de la divulgación científica, la elaboración y difusión de estudios sobre ciencia, conocimiento y tecnología en la Región, la creación de premios a la actividad investigadora, así como otras medidas que permitan aumentar el prestigio social de los investigadores.

Disposición transitoria

En tanto se dote la Secretaría del Plan Regional, las funciones que para ella establece el artículo 5 de este Decreto serán asumidas por la Dirección General de Universidades de la Consejería de Cultura y Educación, que asignará el personal y los medios materiales necesarios para el cumplimiento de estas funciones.

Disposición derogatoria

Quedan derogados:

- 1.- El Decreto 8/1995, de 3 de marzo, por el que se establecen las Bases y Régimen Jurídico del Plan Regional de Investigación Científica y Técnica de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- 2.- El Decreto 23/1995, de 21 de abril por el que se crea el Comité Regional de Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Consejería de Cultura y Educación para que, en el ámbito de sus competencias, diete cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 22 de mayo de 1996.—El Presidente en funciones, Antonio Gómez Fayrén.—La Consejera de Cultura y Educación, Cristina Gutiérrez-Cortines Corral.